

HACER TRANSPARENTE A LA CEDHJ: LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO DE LA RECOMENDACIÓN 2/2009.

*Alberto Bayardo Pérez Arce
Consejero Ciudadano de la CEDHJ*

Antecedentes

El objeto de este análisis, tiene su origen en dos situaciones distintas, pero profundamente relacionadas entre sí:

1. La presunta participación del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, Tomás Coronado Olmos en fiestas en las que se abusaba sexualmente de menores de edad.
2. El clima de opacidad existente en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) en su presente administración.

En septiembre de 2007 fue denunciada por una mujer, la violación de su hija menor de edad a manos de Martín Aguirre Aguirre, entonces director jurídico de alumbrado público del Ayuntamiento de Guadalajara (Grupo Reforma 2007). La violación se da en el contexto de fiestas, a las que acudían particulares y servidores públicos y en las que participaban menores de edad en la realización de juegos sexuales. Es en dichas fiestas en las que la víctima de violación antes mencionada refirió la participación del actual procurador general de Justicia del Estado de Jalisco, Tomás Coronado Olmos, quien desde el primer momento fue exculpado públicamente por parte del recién nombrado Presidente de la CEDHJ, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián (García 2007) (Rodríguez 2007) (Partida 2007). Lo anterior, suscitó la molestia del Consejo Ciudadano de la CEDHJ, que por mayoría de votos, con la abstención del Presidente, decidió hacer pública su postura el 7 de enero de 2008. (Consejo Ciudadano 2008) (Barajas 2008). El Consejo estuvo presionando para que se llevara a cabo una investigación seria y profunda en la propia Comisión, pues no se observaban avances significativos en torno al caso, al grado de que el 18 de febrero de 2008 el Consejo acordó nombrar un Comité Temporal que coadyuvaría con la Segunda Visitaduría de la Comisión, encargada de llevar a cabo las investigaciones en torno a este caso que resultaba paradigmático.

Dicho Comité temporal dio seguimiento a las investigaciones en curso, y trató de allegar información al expediente, sin embargo ante la imposibilidad de hacerlo dejó de funcionar en los hechos y finalmente se disolvió cuando la CEDHJ emitió la Recomendación 2/2009 en la que se destacaba la “exculpación” del Procurador Coronado Olmos (Ferrer 2009).

Paralelamente a lo narrado se fueron suscitando otros hechos que motivaron la intervención del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI).

Aunque por ley las sesiones del Consejo Ciudadano de la CEDHJ son de naturaleza pública, ningún ciudadano había querido hacer valer su derecho a estar presente en las mismas, hasta el 20 de octubre de 2008 en que varios ciudadanos hicieron saber a la CEDHJ que asistirían a la Sesión 243 del Consejo, pues en la misma se discutiría un tema que les atañía directamente. Lo anterior fue impedido por el propio Presidente de la CEDHJ (quien a su vez lo es del Consejo Ciudadano), hecho que motivó que los aludidos solicitaran la intervención del ITEI, quien a la postre, les dio la razón (Partida 2008). A raíz de esta situación, el Comité de Clasificación de Información de la CEDHJ, se ha abocado a revisar los temas que se abordarán en las sesiones del Consejo a fin de clasificarlas de acuerdo con su naturaleza, pública o de carácter restringido o confidencial.

Con base en ello, se clasificó como reservada la totalidad de la Sesión 244, a celebrarse el 24 de noviembre de 2008, debido a que se abordarían dos temas *confidenciales*, clasificación que fue revertida por el ITEI quien determinó que no podía restringirse el acceso al público a la totalidad de la sesión, sino solamente durante el tiempo en el que se estuvieran abordando los dos puntos en comento (Rentería Godínez 2008). Lo anterior creó un antecedente que impide que la CEDHJ vuelva a hacer una clasificación así, lo que en la práctica se traduciría en el uso de la ley de transparencia para hacer opaco el funcionamiento del Consejo Ciudadano. Detrás de esta situación es posible entrever una actitud de rechazo al escrutinio público, percepción que se refuerza al sumarle el hecho de que a propuesta del Presidente, y con el respaldo de solo 4 de los 8 miembros del Consejo con derecho a voto se aprobó el punto de acuerdo 6/237/2008, que impide que en los pronunciamientos públicos del Consejo Ciudadano se publicite cuáles de sus miembros están a favor o en contra del mismo, con lo que se genera una falsa imagen de unanimidad.

Hasta aquí podemos ver que el ITEI ha venido enseñándole a la CEDHJ la manera en que debe actuar para respetar el derecho humano de acceso a la información pública.

Emisión de la Recomendación 2/2009

El 30 de enero de 2009, en medio de una gran cobertura mediática, se dio a conocer la Recomendación 2/2009, culminando por parte de la CEDHJ el proceso de investigación respecto de los hechos de pederastia en los que presuntamente había participado el Procurador Coronado Olmos, y en la que principalmente se destacaba el hecho de que dicho funcionario no había cometido ninguna violación

de derechos humanos; lo anterior, de acuerdo con el boletín de prensa en el que se dio a conocer la Recomendación (Ferrer 2009) (Barajas 2009) (Ramírez Y. 2009).

Dado que esta conclusión suscitó numerosas críticas de parte de la opinión pública, el propio Segundo Visitador de la CEDHJ, Javier Perlasca, quien había tenido a su cargo las investigaciones y la elaboración de la Recomendación, invitó en el curso de una entrevista radiofónica a que la ciudadanía la leyera para que se convenciera por su propia cuenta de que tenía fundamentos legales (Perlasca Cháves 2009).

La Solicitud de la versión pública de la Recomendación 2/2009

Atendiendo a la invitación pública llevada a cabo por el Segundo Visitador, las Consejeras Emma Valadez, Imelda Orozco y Paola Lazo, así como los Consejeros Ciudadanos Alberto Bayardo (quien esto escribe), Alejandro Sánchez y Francisco Javier Pérez Chagollán, solicitamos el 6 de febrero de 2009 mediante oficio, que se nos hiciera entrega de la versión pública de la Recomendación, en el entendido de que sería aquella en la que se suprimiera cualquier información que pudiera permitir la identificación de las víctimas de abuso sexual. Dicha solicitud fue negada por parte de la CEDHJ, y se nos remitió al boletín de prensa arriba mencionado, al considerarse como lo único que podía hacerse público de la Recomendación, de acuerdo con la particular interpretación de lo dispuesto en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco por parte de la unidad de transparencia de la propia CEDHJ. Lo anterior resultaba absurdo, pues de acuerdo con el segundo Visitador de la CEDHJ, el documento original constaba de 107 páginas, mientras que el boletín de prensa contaba tan solo con 10.

Esta situación, aunada al hecho de que no se informó con anticipación al Comité Temporal que se creó para darle seguimiento a las investigaciones que motivaron la recomendación, provocó que varios de quienes lo integrábamos nos deslindáramos públicamente de la Recomendación (Pérez Chagollán, y otros 2009).

Intervención del ITEI

Ante la negativa de que se nos entregara la versión pública de la Recomendación 2/2009 de la CEDHJ quien esto escribe decidió recurrir al ITEI para solicitar su intervención a través del Recurso de Revisión 082/2009, mismo que fue aceptado y tramitado por él, dándonos la razón a quienes en un primer momento lo habíamos solicitado.

En el propio Recurso se lee que uno de los argumentos de la CEDHJ para no entregar la versión pública de la Recomendación era que en el acta de clasificación de la Unidad de Transparencia CEDHJ del 27 de febrero de 2008 se habían declarado confidenciales todos los documentos existentes relativos al caso en el que se involucra al Procurador Coronado Olmos, presuntos actos de abuso sexual, así

como los que se generaran, lo que fue refutado por el ITEI al considerar que al menos por parte de la CEDHJ ya se había cerrado el caso con la emisión de la Recomendación, documento cuya naturaleza es pública, por lo que ya no era procedente la clasificación de la información relativa al caso, además de que la misma se había llevado a cabo en un momento histórico distinto, y no era posible reservar “a futuro” información que todavía no existe, ni se sabe si llegará a existir.

Por otro lado, en cuanto al argumento de la CEDHJ referente a que no quería hacer pública la Recomendación en atención al “interés superior del niño”, señaló que nada le impedía a la CEDHJ cumplir con su obligación de respetar mi derecho de acceso a la información pública generada por ella misma, junto con el respeto a los intereses de los menores de edad mencionados en la Recomendación, pues por ley sus datos son confidenciales, con lo que al proteger dichos datos se evitarían injerencias indebidas en su vida.

De este modo, el 3 de marzo de 2009, el ITEI ordenó a la CEDHJ que me entregara copia en formato digital de la Recomendación 2/2009 emitida por la propia CEDHJ el 30 de enero de 2009, en un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación.

Es de mencionarse que quien esto escribe decidió hacer pública la Resolución del ITEI a fin de evitar que la CEDHJ simplemente se negara a acatarla en la impunidad del desconocimiento público, y si bien no es posible determinar hasta qué punto esta situación favoreció el que se presionara al *ombudsman* para que acatarla la Resolución, es claro que como estrategia rindió buenos frutos.

Reacciones de la CEDHJ

El Presidente de la CEDHJ reaccionó criticando la Resolución del ITEI, amagando con impugnarla (Rello 2009), e invitando públicamente a los padres de las demás menores de edad involucradas en las investigaciones que culminaron en la emisión de la Recomendación 2/2009 a ampararse en contra de la misma. Fue tal la molestia del *ombudsman* ante esta situación que llegó al grado de afirmar que quien esto escribe tenía “intenciones perversas” (Torres Zambrano 2009) (Rello 2009) al llevar a cabo la citada solicitud de información. Lo anterior es un contrasentido, ya que por ejercer mi derecho a la información reconocido por la Constitución de Jalisco, refrendado por el propio ITEI, se lesionaron mis derechos por parte del *ombudsman*, al llamarme perverso en el contexto de una investigación por pederastia, que pudo haber suscitado la sospecha de que estuviera movido a hacerlo por alguna perversión psicológico-sexual, lo que si bien no permite afirmar la mala intención de quien expresó dicha opinión, sí habla por lo menos de su imprudencia, misma que no ha sido corregida públicamente.

De cualquier manera, en la víspera de que se venciera el plazo establecido por el ITEI, conforme a la ley respectiva, se me entregó la información solicitada (Ávila Trujillo 2009), situación que más tarde aproveché para solicitar que se hiciera pública también a través del portal en Internet de

la CEDHJ (Orellana Téllez 2009), lo que se hizo, y hasta la fecha la multicitada Recomendación 2/2009 está a disposición de la ciudadanía por ese medio.

Conclusiones: una CEDHJ no comprometida con la transparencia y los derechos humanos

De todo lo anterior se puede concluir que no es claro que en la CEDHJ se considerara el acceso a la información como un derecho humano, como de hecho lo es, de ahí que quien esto escribe haya decidido dar la batalla legal por hacerlo valer como tal, aunque ello implicara que una instancia ajena a la institución que tiene a su cargo velar por los derechos humanos de los jaliscienses le ordenara respetar uno de ellos. En otras palabras, a quien esto escribe le resultaba indignante el hecho de que se pretendiera escamotear a la ciudadanía el derecho a revisar una Recomendación tan importante por lo paradigmático del asunto que motivó su emisión, como lo es el dar seguimiento a la acusación de un delito en contra de quien tiene la autoridad para castigar los mismos.

Bibliografía

- ÁVILA TRUJILLO, Irving Israel. «Oficio SE/UT/71/2009.» Guadalajara, Jalisco: CEDHJ, 1 de Abril de 2009.
- «Acusa ombudsman de fines perversos a ciudadano consejero.» *Público Milenio*, 26 de Marzo de 2009: 10.
- BARAJAS, Eugenia. «Deslinda la CEDHJ al procurador de Justicia de la violación de una menor.» *La Jornada Jalisco*, 31 de Enero de 2009.
- Consejo Ciudadano. «Sesión 225/2008 Extraordinaria.» *Minuta de reunión*. CEDHJ, 7 de Enero de 2008.
- Covarrubias, Jorge. «No hay delito acreditado, insiste la CEDHJ.» *La Jornada Jalisco*, 27 de Enero de 2008.
- DK 1250AM. «CEDHJ no encontró culpable a Coronado Olmos por violación de menor.» *DK 1250AM*, 30 de Enero de 2009.
- «El Itei emplaza a la CEDHJ a entregar información.» *Público Milenio*, 24 de Marzo de 2009: 10.
- «Exhorta el Consejo Ciudadano de la CEDHJ a Emilio ordenar investigación sobre pederastia.» *La Jornada Jalisco*, 9 de Enero de 2008.
- «Exhorta el ITEI a la CEDHJ que haga públicas las sesiones del Consejo Ciudadano.» *La Jornada Jalisco*, 24 de Octubre de 2008.
- Ferrer, Mauricio. «Exculpa la CEDHJ a Tomás Coronado de abuso a menores.» *La Jornada*, 31 de Enero de 2009.
- García, Emigdio. «No habrá queja contra Procurador.- CEDHJ.» *Mural*, 21 de Septiembre de 2007.
- Grupo Reforma. «‘Congelan’ caso de abuso.» *Mural*, 13 de Septiembre de 2007.
- «La CEDHJ inició averiguación.» *La Jornada Jalisco*, 14 de Septiembre de 2007.

- «Ligan a Procurador en abuso de menor.» *Mural*, 13 de Septiembre de 2007.
- López Álvaro, Víctor M. «Difunde la CEDHJ recomendación que exonera a procurador de abuso de menores.» *Proceso Jalisco*, n° 225 (Mayo 2009).
- «No hay elementos para separar del cargo a Tomás Coronado Olmos, afirma la CEDHJ.» *La Jornada Jalisco*, 22 de Septiembre de 2007.
- «Ordenó ITEI a Derechos Humanos abrir a la ciudadanía sesión con carácter reservado.» *La Jornada Jalisco*, 25 de Noviembre de 2008.
- Orellana Téllez, Néstor Aarón. *Oficio ST/86/2009*. CEDHJ, 13 de Mayo de 2009.
- Padilla, Héctor, y Paulina Martínez. «Prevén fiscalía especial para procurador.» *Mural*, 17 de Septiembre de 2007.
- Partida, Juan Carlos G. «Defiende González Márquez a su procurador, implicado en violación.» *La Jornada*, 17 de Septiembre de 2007.
- Pérez Chagollán, Francisco Javier, Imelda Orozco Mares, Paola Lazo Corvera, Alberto Bayardo Pérez Arce, y María Emma Valadez Cruz. «Se deslindan de recomendación a Tomás Coronado.» *La Jornada Jalisco*, 4 de Marzo de 2009: 2.
- Pérez, R. «Derechos Humanos debe entregar información de recomendación a Tomás Coronado: Itei.» *El Informador*, 4 de Marzo de 2009: 6.
- Perlasca Cháves, Javier, entrevista de Agustín del Castillo y Rubén Martín. «Recomendación Tomás Coronado.» *Cosa Pública*. Guadalajara, Jalisco, (3 de Febrero de 2009).
- Ramírez Y., Jaime. «CEDHJ: nada contra procurador.» *Público Milenio*, 31 de Enero de 2009.
- Ramírez Yáñez, Jaime. «Satisfecho Coronado Olmos con el dictamen de la CEDHJ.» *Público Milenio*, 31 de Enero de 2009.
- «Recomendaciones no son datos reservados.» *Público Milenio*, 4 de Marzo de 2009.
- Rello, Maricarmen. «“Gravísimo error”, la resolución del Instituto.» *Público Milenio*, 25 de marzo de 2009: 11.
- Rentería Godínez, Agustín de Jesús. «Oficio SEC.EJ. 1239/2008.» Guadalajara, Jalisco: ITEI, 24 de Noviembre de 2008.
- Rodríguez, Laura. «Aplauda Gobernador opinión de CEDHJ.» *Mural*, 21 de Septiembre de 2007.
- Saavedra Ponce, Viridiana. «Dictamina ITEI que CEDHJ debe entregar información que le fue negada a un particular.» *La Jornada Jalisco*, 4 de Marzo de 2009: 10.
- «Sesión 228/2008 Ordinaria.» *Minuta de reunión*. CEDHJ, 18 de Febrero de 2008.
- Toledo, Alfredo. «Piden conclusiones de recomendación de la CEDHJ a Tomás Coronado Olmos.» *El Occidental*, 4 de Marzo de 2009: 15.
- Torres Zambrano, Gricelda. «Impugnarán solicitud de hacer público expediente completo del caso del Procurador.» *Notisistema*. 25 de Marzo de 2009. <http://www.notisistema.com/noticias/?p=167119> (último acceso: 25 de Marzo de 2009).